



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 412 - 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **17 MAYO 2022**

VISTOS:

La Opinión Legal N°070-2022-WAAB, de fecha 05 de mayo del 2022, Exp. N°1979 de fecha 28 de febrero del 2022, Exp. N°1884 de fecha 25 de febrero del 2022, Exp. N°653 de fecha 25 de enero del 2022, Informe Técnico N°1282-2021-GOREMAD-GRFFS-CFFNM-RCCV de fecha 15 de diciembre del 2021, en lo seguido por el Señor **JUAN JARA CORAHUA**, identificado con DNI N°44996535 y **PERCY JORGE CALISAYA QUISPE**, identificado con DNI N°44260822, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación.

DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SEDE ADMINISTRATIVA.

Que, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "[...] **Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]**". Por el que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Las entidades que integran la Administración Pública solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita. En ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el artículo 1° del TÚO de la Ley N° 27444.



ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES CONTROVERTIDAS

RESPECTO A LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DENTRO DE UN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESION

Que, de acuerdo con el Art. 1435° del Código Civil, "[...] **En los contratos con prestaciones no ejecutadas total o parcialmente, cualquiera de las partes puede ceder a un tercero su posición contractual. Se requiere que la otra parte preste su conformidad antes, simultáneamente o después del acuerdo de cesión [...]**". Como se puede apreciar, el Código Civil ha reconocido la cesión de posición contractual, como aquel acto jurídico en virtud del cual una de las partes de un contrato cuyas prestaciones no han sido ejecutadas total o parcialmente, cede a un tercero su posición dentro de la relación jurídica contractual, es decir, cede los derechos y obligaciones nacidos del contrato.

Que, en ese entender, dentro del Contrato de Concesión y la figura jurídica de la Cesión de Posición Contractual se identifican a; **El Cedente**. - Persona que transfiere o cede su posición en un Contrato, de tal forma que deja de formar parte de la relación contractual. **El Cesionario**. - Persona que adquiere la posición dentro del Contrato, recibiendo la del cedente, Asume todos los derechos y obligaciones del Cedente. recibe, de parte del cedente, tanto la parte activa como pasiva de un contrato en curso, o sea cuyas prestaciones no hayan sido ejecutadas total o lo hayan sido parcialmente. **El Deudor cedido**. - Es la contraparte del cedente en el contrato, de la cual se requiere su conformidad anterior, simultánea o posterior al acuerdo de cesión, entre el cedente y el cesionario, para que esta opere.

Que, en el caso de autos, JUAN JARA CORAHUA se DESISTE DE LA PRETENSION Y DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DEL CONTRATO N°17-TAM/C-OPB-A-001-03.

Que, en este extremo, conforme a lo señalado en el Art. 54° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, concordante con el literal j) del Art. 42° y el Art. 74° del Reglamento de Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, y el numeral 8.2 de la Cláusula Novena del Contrato N°17-TAM/C-OPB-J-001-03, los titulares de las Concesiones tienen derecho a ceder a terceros su posición contractual de Titulares de la Concesión.

Que, conforme a su naturaleza de Acto Jurídico reconocido por nuestro Código Civil; la Cesión de Posición Contractual constituye "(...) **un único negocio a cuya formación concurren las declaraciones de tres sujetos distintos: el cedente, que es el sustituido por un tercero en el complejo de las posiciones activas y pasivas que deriven de un contrato; el cesionario que entra en la posición contractual del cedente y el cedido que en calidad de contratante originario debe prestar consentimiento a la cesión para que esta produzca efectos (...)**"; DE LA PUENTE Y LAVALLE – La Cesión de Posición Contractual. Por ello una vez celebrada la Cesión de Posición Contractual el Cedente sale de la relación contractual y el Cesionario ingresa en ella, asumiendo los derechos y obligaciones que la cedente tenía, siendo precisamente este el efecto principal del acto jurídico celebrado.

Que, el Art. 1435° del Código Civil señala que; "(...) **En los contratos con prestaciones no ejecutadas total o parcialmente, cualquiera de las partes puede ceder a un tercero su posición contractual (...)**". Ergo, en el ámbito del derecho privado, la cesión de posición contractual se encuentra, en principio, permitida y protegida por el ordenamiento jurídico. Ello resulta natural, pues en el tráfico patrimonial entre agentes privados, las partes pueden autorregular sus intereses libremente, en concordancia con el **principio de autonomía privada**.



Que, en consecuencia, mediante la Cesión de Posición Contractual, se garantiza la circulación de la relación jurídica creada por el Contrato inicial, el mismo que no puede ser alterada, mucho menos pretender ser desconocida su validez de manera unilateral. Ello implicaría un atentado contra la libertad contractual y una violación del principio de reserva de ley en el ámbito del principio de autonomía privada. En ese sentido el Art. 54° de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Art. 74° del Reglamento de gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, permite que los titulares de concesiones forestales pueden ceder a terceros su posición contractual a favor de un tercero para lo cual requiere el consentimiento del cedente (Autoridad Forestal; por tanto, la ley permite que el Titular transfiera su propia situación jurídica de ventaja a favor de un tercero que adquiere los derechos para actuar como titular y sustituirse en el anterior previa autorización de la ARFFS).

RESPECTO A LA VALIDEZ DEL DESISTIMIENTO AL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Que, conforme a lo señalado por el Art. 200° del TUO de la Ley N° 27444, el Desistimiento constituye una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo, que puede consistir en; desistimiento del procedimiento, de la pretensión o desistimiento del recurso; por su parte, la doctrina lo define como;

"[...] El desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado —en función de sus propios intereses— pretende retirar los efectos jurídicos de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él [...]". **MORÓN URBINA, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General.**

"[...] el desistimiento se refiere única y exclusivamente al concreto procedimiento en el que se produce, dejando intactos los eventuales derechos que puedan asistir al interesado y que este podrá ejercer, si le conviene, más adelante en otro procedimiento distinto [...]". **GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Tomás-Ramón FERNÁNDEZ. Curso de Derecho Administrativo. Duodécima Edición. Tomo II. Lima-Bogotá.**

Que, respecto a la Afectación de Interés de Terceros o del Interés General, el numeral 200.6 del Art. 200° del TUO de la Ley N° 27444, señala que; la autoridad aceptara de plano el desistimiento y declara concluido el procedimiento salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados. Agregado en su numeral 200.7 que; la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento. En ese sentido, la autoridad administrativa, verifica si dicho desistimiento afecta intereses de terceros, lo cual en el presente caso o se ha cumplido; toda vez que de autos se tiene;

- ❖ El Documento – RENUNCIA DE CONTRATO DE CONCESION PARA PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA N°17-TAM/C-OPB-J-001-03, con firma legalizada ante Notario Público de fecha 15 de Febrero de 2021, por el que; Juan JARA CORAHUA, CEDE sus DERECHOS, del Contrato de Concesion para Productos Forestales Diferentes a la madera en Madre de Dios, Contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-001-03, con un área superficial de 1100.89 HAS, a favor de Percy Jorge CALISAYA QUISPE, y como tal RENUNCIA a sus Derechos y Obligaciones en el respectivo Contrato.
- ❖ El CONTRATO DE CESION DE DERECHO DE CONCESIÓN Y TRANSFERENCIA DE POSICION Y MEJORAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA PRODUCTOS



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA N°17-TAM/C-OPB-J-001-03, suscrito en fecha 15 de Febrero de 2021, por el que, Juan JARA CORAHUA, Titular del Contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-001-03, (Adenda) Cede sus derechos sobre el Contrato de Concesión y efectúa la Transferencia de la Posición y Mejoras realizadas, por el monto de S/.180,000.00 (Ciento Ochenta Mil Soles), a favor de Percy Jorge CALISYA QUISPE.

- ❖ El Instrumento Publico PODER ESPECIAL, de fecha 15 de febrero de 2021, por el que; Juan JARA CORAHUA otorga a favor de Percy Jorge CALISYA QUISPE, Poder Especial para que en su representación realice todo tipo de Tramite ante la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre – GOREMAD, con relación al Contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-001-03.
- ❖ El Escrito de fecha 05 de Abril de 2021, por el que; Juan JARA CORAHUA, solicita LA TRANSFERENCIA DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE CONCESION CASTAÑERA, a favor de Percy Jorge CALISYA QUISPE, al amparo de lo señalado en la Cláusula Octava numeral 8.12 de su Contrato de Concesión, y que en fecha 15 de febrero de 2021, suscribió el Contrato de Cesión de Derechos y Transferencia de Posición y Mejoras de Contrato de Concesión Castañera, así como RENUNCIO a la Posición y sus Derechos del Contrato de Concesión Castañera en su integridad.

Que, en ese sentido, se advierte que, **en el presente caso, la afectación de derechos o intereses de terceros; dentro del trámite del procedimiento de Aprobación de Cesión de Posición Contractual, en este caso del administrado Percy Jorge CALISYA QUISPE, en virtud a Actos o Negocios Jurídicos suscritos con Juan JARA CORAHUA, respecto a transferencia de derechos sobre el Contrato N°17-TAM/C-OPB-J-001-03, que es objeto del presente procedimiento sobre el que ahora pretende su DESISTIMIENTO, máxime si se tiene en cuenta que, sus derechos han sido cedidos a favor del Cesionario** quien conforme a dicha figura contractual del derecho civil, asume o toma interés en dicho procedimiento, adicional a ello, se debe de tener en cuenta la Renuncia efectuada por escrito a dichos derechos por parte del señor Juan Jara Corahua. Por la que, en este extremo; corresponde declarar IMPROCEDENTE el Desistimiento planteado, por acreditarse material y suficientemente la afectación de derechos de terceros.

RESPECTO A LA RENUNCIA DEL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION

Que, mediante documento denominado; **RENUNCIA de Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a La Madera en el Departamento de Madre De Dios N°17-TAM/C-OPB-J-001-03, con firmas legalizadas ante Notario Público, Juan JARA CORAHUA, Cede sus derechos otorgados mediante Contrato a favor de Percy Jorge CLISYA QUISPE, y como tal renuncia a sus derechos y obligaciones.** Documento que ha sido puesto en conocimiento de la ARFFS, dentro del procedimiento de Aprobación de Cesión de Posición Contractual solicitado por EL MISMO Juan JARA CORAHUA.

Que, en el presente caso, conforme a la data de la documentación señalada, es de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que en su literal a) del Art. 45° señala como Causales de Extinción de los títulos habilitantes y actos administrativos; “[...] **a. Aceptación de renuncia escrita [...]**”. Por lo que en este extremo; conforme al documento señalado precedentemente; Juan JARA CORAHUA, ha renunciado a sus derechos en el Contrato de Concesión N° 17-TAM/C-OPB-J-001-03, en ese orden de ideas, teniendo en consideración la norma vigente así como el actual Reglamento de Gestión Forestal, corresponde a la ARFFS – Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en aplicación de lo señalado en el numeral 200.7 del Art. 200° del TUO de la Ley N° 27444, **deberá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará de oficio el procedimiento conforme al principio de Legalidad y en aplicación de lo señalado en la Ley y los reglamentos.**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, de fecha 28 de febrero del 2022, resolvió designar al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de DESISTIMIENTO contenida en el expediente N° 15427 de fecha 30 de diciembre de 2021 presentado por el señor JUAN JARA CORAHUA.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a los administrados; JUAN JARA CORAHUA, identificado con DNI N°44996535 y PERCY JORGE CALISAYA QUISPE, identificado con DNI N°44260822.

ARTICULO TERCERO: DERIVAR el expediente completo al Área de concesiones de Productos Forestales diferentes de la Madera (Castaña) para continuación del trámite correspondiente sobre Cesión de Posición contractual del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos forestales diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-001-03 a favor de PERCY JORGE CALISAYA QUISPE.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
44260822
Percy Jorge Calisaya
17-05-2022



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
[Handwritten signature]
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

[Handwritten signature]
23836367
17-05-2022

Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios

PODER FUERA DE REGISTRO



OTORGA : **JUAN JARA CORAHUA.**

A FAVOR DE : **JUAN CARLOS CABRERA CABRERA.**

EN LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, A LOS VEINTIUNO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS;

ANTE MI LOURDES MADELEINE GARCIA MEDINA, NOTARIA DE TAMBOPATA, _____

COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO: _____

* **JUAN JARA CORAHUA,** _____

DE NACIONALIDAD PERUANA, _____

IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 44996535, _____

DE ESTADO CIVIL SOLTERO, _____

DE OCUPACION INDEPENDIENTE, _____

CON DOMICILIO SITO EN JIRON DOS ROBLES MANZANA 14 A LOTE 4 ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ANITA, DEL DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA Y DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

LA PERSONA COMPARECIENTE PROCEDE CON CAPACIDAD Y LIBERTAD, MANIFESTANDO QUE OTORGA PODER FUERA DE REGISTRO A FAVOR DE: _____

* **JUAN CARLOS CABRERA CABRERA,** _____

DE NACIONALIDAD PERUANA, _____

IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 25836367, _____

PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION REALICE: _____

FACULTADES ESPECIFICAS _____

A FIN DE QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION SE APERSONE ANTE LAS OFICINAS NECESARIAS DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE GREIS, DIRECCION REGIONAL AGRARIA DRA,

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS, GOBERNAD, DIRECCION DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL,

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS DE TIERRAS Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR Y EN GENERAL

EL NOMBRADO APODERADO EN CASO SEA NECESARIO PODRA APERSONARSE ANTE CUALQUIER TIPO DE

AUTORIDADES, SEAN ESTAS: POLITICAS, JUDICIALES, MUNICIPALES, POLICIALES Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER

AUTORIDAD O DEPENDENCIA PUBLICA O PRIVADA, PUDIENDO PRESENTAR CUALQUIER RECURSO, SOLICITUD,

ANTE LAS AUTORIDADES ANTE MENCIONADAS, A FIN DE HACER VALER EL PRESENTE PODER. _____

EL PRESENTE PODER TIENE VIGENCIA INDEFINIDA DESDE LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. _____

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, INSTRUI AL OTORGANTE DE SU CONTENIDO, RATIFICANDOSE EN EL PODER

CONFERIDO, DE LO QUE DOY FE. _____



Juan Jara Corahua
JUAN JARA CORAHUA
Poderdante



Lourdes Madeleine Garcia Medina
LOURDES MADELEINE GARCIA MEDINA
ABOGADA - NOTARIA DE TAMBOPATA



Serie = A
N° 021238

LMGM/PFCV